



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE.

Los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 23, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este órgano colegiado el **DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE PARQUÍMETROS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN** con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. El Tesorero Municipal, Dr. Antonio Fernando Martínez Beltrán, mediante oficio número T-1954/2019, remitió el Proyecto de Reglamento de Parquímetros del Municipio de Monterrey, Nuevo León a efecto de iniciar el proceso de revisión y análisis para la consulta respectiva.

II. En relación al oficio número T-1954/2019, mediante oficio número SAY-DJ/10306/2019, el Director Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento, Lic. Héctor Antonio Galván Ancira, entregó la aprobación jurídica de dicho proyecto.

III. Que mediante oficio P.M.C.M 457/2020 el Titular de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, Lic. Luis Horacio Bortoni Vázquez, informó al Dr. Antonio Fernando Martínez Beltrán, Tesorero Municipal, el Dictamen de Análisis de Impacto Regulatorio en el cual concluye que no existe inconveniente legal alguno para la emisión de dicho Reglamento, según el visto bueno emitido por la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento y llegando a la conclusión que de acuerdo a la emisión de la regulación la ciudadanía en general resulta beneficiada, se determina que: “los beneficios de la regulación son superiores a los costos que está genera”.

Por lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de acuerdo a lo que establece el artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 130 de la Constitución Política



del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

SEGUNDO. Que el artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos, según lo establecido en el párrafo primero del artículo 223 de la Ley en mención.

TERCERO. Que el artículo 73 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establece que corresponde al Ayuntamiento la derogación, abrogación y modificación de los reglamentos municipales.

CUARTO. Que los artículos 223, primer párrafo, y 227, fracción V, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establecen que los reglamentos municipales serán expedidos por el propio Ayuntamiento, quien los aprobará ajustándose a las bases normativas que se señalan en la presente Ley, y su vigencia surtirá efectos a partir de su publicación en el *Periódico Oficial del Estado*, salvo que se disponga en el mismo una fecha distinta para la iniciación de su vigencia, y que en su elaboración se informe a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública, aviso que deberá ser publicado en el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 2-dos días consecutivos; las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quince días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones.

QUINTO. Que la propuesta de texto de la expedición del Reglamento consiste en lo que a continuación se transcribe:



PROYECTO DEL REGLAMENTO DE PARQUÍMETROS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y de observancia general en el municipio de Monterrey, Nuevo León; tiene por objeto regular todo espacio que se encuentre destinado al estacionamiento de vehículos en vía pública mediante su uso, control, administración, operación, aprovechamiento y supervisión, ejercido por la Tesorería Municipal a través de equipos denominados parquímetros, estacionómetros o su equivalente en sistemas mecánicos, electrónicos y aplicaciones digitales.

Artículo 2.- Para todo aquello que no se encuentre previsto en el presente Reglamento, le será aplicado de manera supletoria el Código Fiscal del Estado de Nuevo León, la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de Nuevo León, el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, el Reglamento de Tránsito y Vialidad del municipio de Monterrey y demás documentos y disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 3.- Para la correcta aplicación del presente Reglamento se entenderá por:

I.- Aplicación: Herramienta informática ejecutada mediante dispositivos móviles y fijos para efectuar diversas operaciones de uso y/o pago a través de sistemas operativos.

II.- Ayuntamiento: El Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

III.- Boleta de infracción: Documento municipal en formato impreso por el que se determina la imposición de una multa por incumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento, el cual debe ser llenado por el Inspector que corresponda y contendrá:

a).- Número de placa de matrícula y características del vehículo, así como entidad federativa o país en que se expidió;

b).- Actos y hechos constitutivos de la infracción, indicando fecha, lugar y hora en que se hayan cometido;

c).- Folio de la boleta de infracción;

d).- Motivación y fundamentación;



e).- Número de parquímetro o estacionómetro donde se cometió la infracción; y

f).- Nombre completo y firma autógrafa del Inspector y, en su caso, número económico del inmovilizador y/o grúa, según corresponda.

IV.- Cajón de estacionamiento de parquímetro: Todo aquel espacio destinado y señalado en la vía pública para el estacionamiento temporal de un vehículo, mediante el cobro respectivo;

V.- Coordinador de Estacionamientos de Parquímetros: Servidor público municipal designado por la Tesorería Municipal quien vigilará la correcta aplicación del presente Reglamento.

VI.- Infracción: Es toda aquella acción u omisión que trasgrede lo dispuesto en el presente Reglamento y que tiene como consecuencia una sanción;

VII.- Inmovilizador: Equipo utilizado para restringir el movimiento de vehículos que incurran en los supuestos de infracción dispuestos en el presente Reglamento;

VIII.- Inspector: Servidor Público municipal adscrito a la Coordinación de Parquímetros autorizado para aplicar las infracciones a los vehículos que incumplan con el presente Reglamento;

IX.- Parquímetro (Reloj Estacionómetro): Equipo electrónico, digital o mecánico con sistema de medición de tiempo para el uso y control de estacionamiento en el espacio público, accionado con monedas, tarjetas bancarias, prepago o cualquier otro medio autorizado para cubrir las tarifas previamente autorizadas; así como cualquier otro medio o sistema que tenga por objeto regular el cobro de los derechos por ocupación de la vía pública con cajones de estacionamiento;

X.- Residente: Propietario o poseedor de un bien inmueble destinado a casa-habitación ubicada dentro de la Zona Regulada, que acredite habitarlo;

XI.- Sistema: Conjunto de equipos, dispositivos, aplicaciones electrónicas, infraestructura, personal y todos los elementos necesarios para el uso y control, vigilancia y supervisión de estacionamiento en la Zona Regulada, mediante el pago de las tarifas previamente autorizadas;



XII.- Supervisor de Inspectores: Servidor público municipal adscrito a la Coordinación de Parquímetros responsable del correcto cumplimiento de las labores de los Inspectores a su cargo con facultades para sancionar a los vehículos que incumplan con el presente Reglamento;

XIII.- Tarifa: Derechos establecidos en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, por utilizar un cajón de estacionamiento en Zona Regulada, o bien, las cuotas extraordinarias a que se refiere la Ley antes descrita.

XIV.- Ciudadano: Persona que ocupe un cajón de estacionamiento de parquímetro dentro de la Zona Regulada, con un vehículo automotor o bien con un bien mueble fijo o semifijo;

XV.- Vehículo: Cualquier bien mueble fijo o semifijo de tracción mecánica, animal o humana que se encuentre en circulación o estacionado en la vía pública;

XVI.- Verificador: Persona autorizada por las autoridades administrativas municipales para verificar y/o realizar las actividades del inspector;

XVII.- Vía Pública: Las avenidas, calles y cualquier otro lugar destinado al libre tránsito de peatones y vehículos;

XVIII.- Zona Regulada: Área debidamente señalada para el uso y control de estacionamiento en el espacio público.

XIX.- Permiso de Residente: Es el documento digital o impreso mediante el cual la Tesorería Municipal autoriza la ocupación sin costo de un cajón de estacionamiento en un área específica, misma que será delimitada en el Permiso de cada solicitante, dentro de la Zona Regulada. El solicitante además deberá acreditar que en el exterior del domicilio que habita, se encuentra instalado un parquímetro.

Los términos que no estén contenidos en el presente artículo y que la Autoridad Municipal o las Dependencias correspondientes apliquen, se entenderán definidos en los términos que señalen las Leyes, Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas aplicables o, en su caso, las definiciones derivadas de instrumentos internacionales ratificados por el Gobierno Mexicano.



CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 4.- Corresponde la aplicación del presente Reglamento a las siguientes Autoridades municipales:

I.- El Presidente Municipal;

II.- El Tesorero Municipal;

III.- Comisario General de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad;

IV.- Director de Ingresos;

V.- Dirección de Ingeniería Vial y Movilidad de la Secretaría de Infraestructura Vial;

VI.- Coordinador de Parquímetros;

VII.- Supervisor de Inspectores;

VIII.- Inspectores;

IX.- Verificadores; y

X.- Los demás servidores públicos que para dicho efecto tengan las atribuciones necesarias conforme a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación a la materia.

Artículo 5.- Para los efectos del presente Reglamento, la Dirección de Ingeniería Vial y Movilidad de la Secretaría de Infraestructura Vial, previo estudio por parte de la Coordinación de Parquímetros, destinará los espacios que considere necesarios para el estacionamiento de vehículos en la vía pública, colocando en cada uno de ellos, según sea el caso, un parquímetro (reloj estacionómetro), que podrá consistir en un equipo electrónico o mecánico con sistema de medición de tiempo tangible o intangible, para el control y cobro de estacionamiento en la vía pública, accionado mediante el pago de una tarifa previamente establecida, a través de monedas, tarjetas bancarias, tarjetas de prepago, aplicación electrónica o cualquier otro medio de pago autorizado.



Artículo 6.-La Tesorería Municipal ejercerá la facultad de cobro de la tarifa por cajón de estacionamiento de vehículos en la vía pública por conducto de la Dirección de Ingresos, a través de la Coordinación de Parquímetros. Además, para la debida aplicación del presente Reglamento, el Tesorero Municipal, contará con las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Vigilar la correcta aplicación del presente Reglamento;

II.- Llevar a cabo la adecuada operación del Sistema, así como supervisar la recolección, conteo y recaudación de los ingresos que se generan del mismo;

III.- Establecer los requisitos y datos que deberán contener los comprobantes de cobro de los ingresos por estacionamiento en la vía pública;

IV.-Delegar al Director de Ingresos la supervisión de que se otorguen los permisos renovables de Residente de acuerdo con los requisitos contenidos en el presente reglamento, previamente avalados por la Coordinación de Parquímetros;

V.- Solicitar a quien corresponda la información, reportes o documentación que estime necesario para la supervisión y evaluación del Sistema, a efecto de ejercer de manera general y permanente el control de la Zona Regulada;

VI.- Proponer al Ayuntamiento modificaciones al Sistema respecto a las tarifas, ampliación de la Zona Regulada, horarios de operación y todo aquello enfocado a mejorar su eficiencia;

VII.- Incluir anualmente en la iniciativa de Ley de Ingresos, los recursos estimados por la recaudación del Sistema, así como su respectiva asignación en el proyecto de presupuesto para su operación y para la ejecución de los programas y proyectos de movilidad, habilitación de equipamiento urbano e infraestructura vial; y

VIII.-Las demás que el presente Reglamento, así como otras disposiciones legales relativas aplicables señalen.

Artículo 7.- Al Director de Ingresos de la Tesorería Municipal, le corresponde:

I.- Vigilar la correcta aplicación del presente Reglamento;

II.- Llevar a cabo la adecuada operación del Sistema, así como supervisar la recolección, conteo y recaudación de los ingresos que se generan del mismo;



III.- Establecer los requisitos y datos que deberán contener los comprobantes de cobro de los ingresos por estacionamiento en la vía pública;

IV.- Delegar al Coordinador de Estacionamientos de Parquímetros la supervisión de que se otorguen los permisos renovables de Residente de acuerdo con los requisitos contenidos en el presente reglamento;

V.- Solicitar a quien corresponda la información, reportes o documentación que estime necesario para la supervisión y evaluación del Sistema, a efecto de ejercer de manera general y permanente el control de la Zona Regulada;

VI.- Proponer al Tesorero Municipal modificaciones al Sistema respecto a las tarifas, ampliación de la Zona Regulada, horarios de operación y todo aquello enfocado a mejorar su eficiencia;

VII.- Incluir anualmente en la iniciativa de Ley de Ingresos, los recursos estimados por la recaudación del Sistema, así como su respectiva asignación en el proyecto de presupuesto para su operación y para la ejecución de los programas y proyectos de movilidad, habilitación de equipamiento urbano e infraestructura vial; y

VIII.- Las demás que el presente Reglamento, así como otras disposiciones legales relativas aplicables señalen.

Artículo 8.- Al Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad, le corresponde:

I.- Auxiliar a la Tesorería Municipal para el retiro de los vehículos estacionados en la Zona Regulada, por los motivos señalados en los supuestos establecidos en el presente Reglamento;

II.- Asignar elementos a su cargo en las Zonas Reguladas del Municipio, para ejercer los actos de autoridad que en derecho procedan;

III.- Coadyuvar con los inspectores de la Tesorería Municipal, en la seguridad de las Zonas Reguladas; y

IV.- Las demás atribuciones que le otorgue el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.



Artículo 9.- Al Director de Ingeniería Vial y Movilidad de la Secretaría de Infraestructura Vial, le corresponde:

I.- Auxiliar a la Tesorería Municipal para el estudio de posibles aperturas de Zonas Reguladas;

II.- Auxiliar a la Tesorería Municipal para la reubicación de parquímetros en diversas Zonas Reguladas, cuando estos sean retirados por causa de infraestructura vial;

III.- Auxiliar a la Tesorería Municipal sobre posibles Zonas Reguladas que sean consideradas productivas, por alto índice vehicular; y

IV.- Las demás atribuciones que le otorgue el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 10.- Son facultades del Coordinador de Parquímetros las siguientes:

I.- Vigilar el cumplimiento y aplicación del presente Reglamento;

II.- Verificar que la Zona Regulada esté debidamente señalizada;

III.- Designar y/o remover a los Inspectores;

IV.- Supervisar la correcta captura y control de las infracciones;

V.- Autorizar a los Verificadores para realizar las funciones del Inspector;

VI.- Recaudar, concentrar, custodiar y vigilar los ingresos por concepto de parquímetros (relojes estacionómetros), depositándolos diariamente en las instituciones bancarias autorizadas;

VII.- Ordenar la instalación y retiro de los parquímetros (relojes estacionómetros), así como el señalamiento vertical y balizado para el correcto uso de los cajones de estos;

VIII.- Revisar las solicitudes y documentos presentados por los Residentes de este municipio, para el otorgamiento de los permisos renovables de residentes y su revocación en su caso;

IX.- Resolver sobre las aclaraciones que los ciudadanos soliciten; y



X.- Las demás que el presente Reglamento, así como otras disposiciones legales relativas aplicables señalen.

Artículo 11.- Los Supervisores de Inspectores, tendrán las siguientes funciones:

I.- Planear, asignar y supervisar los recorridos de cada Inspector y Verificador a su cargo, así como controlar los folios de infracción emitidos;

II.- Auxiliar a los inspectores y verificadores en las funciones designadas;

III.- Proponer al Coordinador de Parquímetros los programas y operativos que ayuden a eficientizar la recaudación y los programas de inspección;

IV.- Concentrar la información del personal de inspección; y

V.- Ordenar la inmovilización o arrastre de los vehículos en los términos señalados en los artículos 39 y 40 del presente Reglamento.

Artículo 12.- Los Inspectores adscritos a la Coordinación de Parquímetros tendrán las siguientes funciones:

I.- Llevar a cabo la correcta aplicación de las actas de infracción;

II.- Vigilar el correcto uso de los cajones de estacionamiento de parquímetro;

III.- Prestar apoyo inmediato a los verificadores que reporten vehículos que presenten cualquier tipo de incumplimiento en el cajón de estacionamiento de parquímetro dentro del Zona Regulada de acuerdo al presente Reglamento;

IV.- Reportar al supervisor los vehículos en aparente estado de abandono que se encuentren ocupando un cajón de estacionamiento de parquímetro, así como los parquímetros dañados o con necesidades de mantenimiento; y

V.- Entregar al terminar su jornada laboral un reporte de las infracciones realizadas.

Artículo 13.- Los Verificadores llevarán a cabo los recorridos asignados por el Supervisor y estarán autorizados para realizar las labores de inspección, las cuales son:

I.- Llevar a cabo la correcta aplicación de las actas de infracción;



II.- Vigilar el correcto uso de los cajones de estacionamiento de parquímetro;

III.-Prestar apoyo inmediato a los inspectores que reporten vehículos que presenten cualquier tipo de incumplimiento en el cajón de estacionamiento de parquímetro dentro del Zona Regulada de acuerdo al presente Reglamento;

IV.- Reportar al supervisor los vehículos en aparente estado de abandono que se encuentren ocupando un cajón de estacionamiento de parquímetro, así como los parquímetros dañados o con necesidades de mantenimiento; y

V.- Entregar al terminar su jornada laboral un reporte de las infracciones realizadas.

CAPÍTULO III VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DEL ESTACIONAMIENTO EN EL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 14.- El uso, control, y operación del espacio público destinado al estacionamiento de vehículos se llevará a cabo por equipos de medición de tiempo denominados parquímetros (relojes estacionómetros) o su equivalente en sistemas y aplicaciones digitales autorizadas, por conducto de la Tesorería Municipal a través de la Coordinación de Parquímetros.

Artículo 15.- La Dirección de Ingeniería Vial y Movilidad de la Secretaría de Infraestructura Vial, en coordinación con las autoridades competentes, determinará el área de la Zona Regulada.

CAPÍTULO IV OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ADAPTADO PARA EL CONTROL DEL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 16.- Cuando el ciudadano utilice un cajón de estacionamiento dentro de la Zona Regulada, deberá realizar el pago por anticipado de la Tarifa que cubra el tiempo de uso, a través de cualquier método autorizado.

Artículo 17.- El horario de operación por el uso del cajón de estacionamiento en Zona Regulada será el siguiente:

I.- De lunes a sábado de 08:00 a 20:00 horas;



II.- Los domingos y los días de descanso obligatorios establecidos en la Ley Federal del Trabajo, serán de uso libre y no se generará cobro alguno.

CAPÍTULO V OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

Artículo 18.- El Ciudadano deberá cumplir lo siguiente:

I.- Ocupará de forma correcta el espacio en las Zonas Reguladas, cumpliendo con el pago de derechos de manera anticipada, en cualquiera de las formas establecidas en el presente Reglamento, hasta el máximo de tiempo que la Tesorería Municipal determine;

II.- Capturar la información requerida por el Sistema, en su caso;

III.- Hacer uso de los cajones de estacionamiento de acuerdo con la señalización respectiva, con excepción de bienes muebles que por sus dimensiones rebasen el espacio de estacionamiento, en cuyo caso deberá pagar por los cajones que utilice;

IV.- Hacer uso del cajón de estacionamiento de parquímetro de conformidad a lo establecido en este Reglamento y las demás disposiciones de tránsito vigentes;

V.- En caso de incumplir con el Reglamento y ser acreedor de alguna infracción, cubrir el costo en tiempo y forma de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables;

Artículo 19.-Se entenderá que el Ciudadano no ha cubierto el pago de derechos de estacionamiento en vía pública en los siguientes supuestos:

I.- Cuando se emita cualquier tipo de comprobante y la matrícula no coincida con el vehículo estacionado;

II.- Cuando haya concluido el tiempo cubierto por el pago realizado de acuerdo con el registro del sistema; y

III.- Cuando haya expirado el tiempo de uso en los parquímetros (relojes estacionómetros) mecánicos o electrónicos y el ciudadano continúe ocupando el cajón del parquímetro.



CAPÍTULO VI EXENCIÓN DE PAGO PARA RESIDENTES DE CASA-HABITACIÓN

Artículo 20.- Los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a vivienda, ubicados dentro del área específica de la Zona de Parquímetros, podrán estacionar sus vehículos en dicha área, sin estar obligados al pago por dicho concepto, siempre y cuando cuenten con constancia expedida por el municipio que acredite que es residente de la casa-habitación frente a la cual fueron instalados parquímetros, según lo señalado en el artículo 65-bis 1, fracción IV, segundo párrafo de la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de Nuevo León.

Artículo 21.- El trámite para la exención del pago de parquímetro para Residentes de casa-habitación, se deberá presentar ante la Coordinación de Parquímetros a través del formato autorizado para tal efecto, acompañando los siguientes documentos en copia y original para su cotejo:

I.- Tarjeta de circulación vigente;

II.- Identificación oficial o Licencia de conducir;

III.- Visto bueno o carta de no adeudo de infracciones en el Municipio;

IV.- Presentar el vehículo en las instalaciones de la Coordinación de Parquímetros para cotejo de datos de la placa.

Artículo 22.- La exención del pago de parquímetro para Residentes de casa-habitación tendrá vigencia de un año comprendiendo el período del 01 de enero al 31 de diciembre del año que transcurra.

Artículo 23.- Los inspectores realizarán una visita al domicilio previo con el fin de corroborar que efectivamente sea casa habitación y que el solicitante habita en ella.

Artículo 24.- El Residente se obliga a darle el uso adecuado para el cual fue otorgado y está prohibido por cualquier caso a transmitirlo a un tercero.

La exención del pago de parquímetro para Residentes de casa-habitación se otorga al vehículo específico que se describa por parte del ciudadano Residente, por lo que el mismo, no podrá incluir a más de un vehículo.



Artículo 25.- La Coordinación de Parquímetros, deberá informar en un plazo máximo de 05-cinco días hábiles al ciudadano, sobre la procedencia de la exención del pago de parquímetro para Residentes de casa-habitación.

Artículo 26.- La autoridad está facultada para revocar o negarla exención del pago de parquímetro para Residentes de casa-habitación por alguna de las siguientes causas:

- I. Cuando advierta inconsistencias en los documentos entregados por el solicitante o se acredite alteración de la información presentada para tal fin;
- II. Cuando se detecte que el Residente obtiene un lucro indebido por la exención del pago de parquímetro;
- III. Cuando el Residente utilice la exención del pago de parquímetro en forma distinta a la autorizada;
- IV. Cuando se advierta que el Residente transmitió a un tercero el distintivo que lo exime del pago de parquímetro.

Artículo 27.- El Residente tendrá la obligación de realizar la baja de la exención del pago de parquímetro otorgada, o solicitar la actualización de la misma:

- I. Cuando cambie su domicilio;
- II. Cuando cambie su vehículo o placas de circulación;
- III. En caso de robo del vehículo;
- IV. Por pérdida total del vehículo.

CAPÍTULO VII PERMISO ESPECIAL PARA ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA REGULADA POR PARQUÍMETROS

Artículo 28.- Los ciudadanos que lo requieran podrán solicitar ante la Coordinación de Parquímetros un permiso especial para estacionamiento en la vía pública regulada por parquímetros siempre y cuando cumpla con los requisitos señalados en el artículo 31.



Artículo 29.- El costo sobre el permiso será conforme a la conversión realizada por la multiplicación de la cuota de pago de parquímetro establecida en la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de Nuevo León, así como con aquellas cuotas extraordinarias establecidas por el Ayuntamiento por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes y los días efectivos para el uso de los parquímetros.

Artículo 30.- La Tesorería Municipal de Monterrey, podrá otorgar un subsidio de hasta un 100% de descuento, a los ciudadanos que posean vehículos automotores y que realicen sus actividades cerca de donde estén instalados parquímetros o el porcentaje que se establezca en las Bases Generales para el Otorgamiento de Subsidios con cargo a los Ingresos y demás Contribuciones Municipales, vigentes aprobadas por el Cabildo.

Artículo 31.- El ciudadano podrá realizar el trámite de permiso especial para estacionamiento en la vía pública regulada por parquímetros, acompañando los siguientes documentos en copia y original para su cotejo:

I.- Tarjeta de circulación;

II.- Identificación oficial o Licencia de conducir;

III.- Visto bueno o carta de no adeudo de infracciones en el Municipio;

IV.- Presentar el vehículo en las instalaciones de la Coordinación de Parquímetros para cotejo de datos de la placa.

Artículo 32.-La vigencia del permiso especial para estacionamiento en la vía pública regulada por parquímetros será mensual, trimestral y anual. El período anual comprende desde el 01 de enero al 31 de diciembre del año que transcurra.

Artículo 33.- La Coordinación de Parquímetros, deberá informar en un plazo de 05-cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que lo solicite el ciudadano, sobre la procedencia del permiso especial para estacionamiento en la vía pública regulada por parquímetros.

Artículo 34.-Una vez entregado el Permiso, el ciudadano se obliga a darle el uso adecuado para el cual fue otorgado y está prohibido por cualquier caso a transmitirlo a un tercero.



El permiso se otorga al vehículo específico que se describa por parte del ciudadano, por lo que el mismo, no podrá cubrir a vehículos diversos.

Artículo 35.- La autoridad está facultada para revocar o negar el Permiso por alguna de las siguientes causas:

- I Cuando advierta inconsistencias en los documentos entregados por el solicitante o se acredite alteración de la información presentada para tal fin;
- II Cuando se detecte que el ciudadano obtiene un lucro indebido por el Permiso;
- III Cuando el ciudadano utilice el Permiso en forma distinta a la autorizada;
- IV Cuando se advierta que el ciudadano transmitió a un tercero el Permiso.

Artículo 36.- El ciudadano tendrá la obligación de solicitar la actualización del mismo:

- I Cuando cambie su vehículo o placas de circulación;
- II En caso de robo del vehículo;
- III Por pérdida total del vehículo.

CAPÍTULO VIII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 37.- En el caso de los Permisos de exención del pago de parquímetro para Residentes de casa-habitación y de estacionamiento en la vía pública regulada por parquímetros, emitidos por la Tesorería Municipal, el titular del mismo será infraccionado cuando:

- a. El permiso haya perdido vigencia y por ende no cubra la tarifa;
- b. El permiso no coincida con las placas del vehículo;
- c. El vehículo de residente se encuentre estacionado fuera del área autorizada para la exención de su pago



Artículo 38.- Cuando un vehículo se encuentre estacionado dentro de la Zona Regulada y el Ciudadano no haya cubierto en tiempo y forma la tarifa correspondiente al momento que el Inspector realice la verificación, se procederá a la imposición de la infracción.

Artículo 39.- Se procederá al uso del inmovilizador señalado en el presente Reglamento, en los siguientes casos:

I.- Cuando el vehículo tenga cinco o más multas pendientes de pago; y

II.- Cuando el vehículo no porte placas o portándolas sean diversas a las expedidas por el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León y no haya cubierto en tiempo y forma la tarifa correspondiente al momento que el Inspector realice la verificación.

Artículo 40.- Se procederá al arrastre y depósito del vehículo al lote autorizado:

- I. Cuando se encuentre en estado de abandono, cumpliendo previamente con lo señalado por el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey;
- II. Cuando el vehículo infraccionado permanezca por un periodo mayor a cinco horas continuas en el mismo cajón de estacionamiento. Contadas a partir de la hora en que se levantó la boleta de infracción.

Artículo 41.- En la aplicación de las sanciones, se observarán las siguientes reglas:

- I. Para determinar la imposición de cuota o cuotas por la sanción de no cubrir el monto respectivo para el uso de parquímetro, se atenderá a lo señalado en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del municipio de Monterrey en su artículo 166 en el apartado de Tabulador de Infracciones numeral 127;
- II. Si cubre la sanción impuesta dentro de los 15-quince días naturales siguientes a la infracción incurrida, se le descontará el 50%-cincuenta por ciento de la cantidad a pagar; y,
- III. Si después de 30-treinta días de haber cometido la infracción, no se efectúa el pago de la misma, se podrá dar inicio al procedimiento administrativo de ejecución contra el deudor.

Artículo 42.- Se sancionará con multa de 50-cincuenta a 100-cien cuotas, a aquellas personas que ejecuten o traten de eludir el pago de derechos por servicio de parquímetros



(relojes estacionómetros), introduciendo objetos diferentes a los autorizados por el servicio del mismo.

Artículo 43.- Se sancionará con multa de 30-treinta a 60-sesenta cuotas, a aquellos infractores que obstruyan los cajones de estacionamiento con instalaciones fijas o semifijas, a excepción de que se cubra la tarifa correspondiente.

Artículo 44.- Toda persona que sea sorprendida destruyendo o deteriorando los parquímetros (relojes estacionómetros), será puesta a disposición de la Autoridad correspondiente.

CAPÍTULO IX DE LAS ACLARACIONES

Artículo 45.- Cuando al ciudadano se le infraccione su vehículo, solicitará vía telefónica o presencial en la Coordinación de Parquímetros, una aclaración respecto a dicha infracción de parquímetro, con su respectiva boleta de infracción y/o estado de cuenta de infracciones, para inconformarse y/o no estar de acuerdo en el pago de dicha multa.

Posterior a lo antes citado, el Coordinador de Parquímetros supervisará que el Encargado del departamento de Aclaraciones se allegue de información de las diferentes áreas, para estar en posibilidades de resolver en un máximo de 03-tres días hábiles lo conducente, y así notificarle vía telefónica o presencial al ciudadano, si dicha resolución revoca o confirma la infracción impuesta.

CAPÍTULO X RETIRO TEMPORAL Y DEFINITIVO DE PARQUÍMETROS

Artículo 46.- El ciudadano que requiera retirar temporalmente o de manera definitiva un parquímetro, deberá presentar ante la Coordinación de Parquímetros, un escrito en el que mencione el motivo por el cual pretende llevar a cabo dicha acción;

Artículo 47.- Cuando el retiro del o los parquímetros sea por causas de instalación de láminas de exclusivo residencial o comercial, el ciudadano deberá presentar ante la Coordinación de Parquímetros, además del escrito señalado en el artículo anterior, deberá presentar una copia del visto bueno de exclusivo de estacionamiento para uso residencial o comercial emitido por la Dirección de Señalización y Dispositivos Viales de la Secretaría de Infraestructura Vial.



Artículo 48.- Cuando el ciudadano solicite retirar un parquímetro para realizar una rampa para minusválidos, además del escrito señalado en el artículo anterior, deberá presentar una copia del visto bueno de exclusivo de cajones de estacionamiento para personas con discapacidad emitido por la Dirección de Señalización y Dispositivos Viales de la Secretaría de Infraestructura Vial.

En todos los casos la Coordinación de Parquímetros resolverá las solicitudes planteadas en un plazo máximo de 05-cinco días hábiles.

Si la solicitud de retiro es favorable, previo al retiro de los parquímetros el ciudadano deberá acreditar ante la Coordinación de Parquímetros, que ha realizado el pago de los derechos municipales por tal concepto.

CAPÍTULO XI RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD

Artículo 49.- Salvo por lo dispuesto en los artículos 10 fracción IX y 45 del presente Reglamento, el Procedimiento Administrativo Único de Recurso de Inconformidad procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del municipio de Monterrey, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento esté regulado en la Legislación Estatal.

Artículo 50.- El Recurso Único de Inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León en primer término, o el derecho común en segundo término, o los principios generales del derecho.

Artículo 51.- Es optativo para el particular la promoción del recurso o acudir directamente ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, a promover el Juicio correspondiente.

CAPÍTULO XII PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

Artículo 52.- Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobierno, Reglamentación y Mejora Regulatoria, quien recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por



la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustenten sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.

Artículo 53.- La Comisión deberá en un plazo no mayor a 30 días naturales, analizar, estudiar y dictaminar sobre las propuestas. En caso de resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimiento el Ayuntamiento para su consideración, el cual podrá autorizar la extensión de dicho plazo, previa solicitud fundada y motivada de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria. Se deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente reglamento entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. - Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

SEXTO. Que, en observancia por lo dispuesto en el artículo 227, fracción V, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, se emite la siguiente:

AVISO SOBRE EL INICIO DE LA CONSULTA PÚBLICA

El Ayuntamiento de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, convoca a especialistas, académicos e investigadores, legisladores, instituciones públicas y privadas, servidores públicos, trabajadores y a la comunidad en general interesados en participar con sus opiniones, propuestas y planteamientos respecto a la expedición del **REGLAMENTO DE PARQUÍMETROS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, en los siguientes términos:

I. Objeto: Regular todo espacio que se encuentre destinado al estacionamiento de vehículos en vía pública mediante su uso, control, administración, operación, aprovechamiento y supervisión, ejercido por la Tesorería Municipal a través de equipos denominados parquímetros, estacionómetros o su equivalente en sistemas mecánicos, electrónicos y aplicaciones digitales.



II. Requisitos: En el proceso de la presente consulta ciudadana sólo podrán participar los ciudadanos de Monterrey que cuenten con credencial para votar vigente para los procesos electorales.

III. Período de la consulta: 20 días hábiles a partir de su publicación en el *Periódico Oficial del Estado*.

La propuesta de reglamento estará a disposición de los interesados en las oficinas de la Dirección Técnica del Ayuntamiento de Monterrey, situada en el segundo piso del Palacio Municipal, ubicado en Zaragoza Sur sin número, Centro, Monterrey, Nuevo León, en el horario de las 09:00 a las 16:00 horas. Asimismo, estará disponible en la página oficial de internet: www.monterrey.gob.mx

Las opiniones, propuestas y/o planteamientos deberán ser dirigidas a la Coordinadora de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento y presentadas en la Dirección Técnica de la Secretaría del Ayuntamiento, en la dirección descrita en el párrafo anterior, las cuales deberán estar fundamentadas y contener nombre, domicilio, teléfono y firma del proponente.

SÉPTIMO. Que la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria es competente para conocer del presente asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 23, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

OCTAVO. Que conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León, que la Comisión y las Comisiones Municipales harán públicos, desde que los reciban, las disposiciones y análisis, así como los dictámenes que emitan y las autorizaciones y exenciones previstas, con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los sectores interesados. Para tal efecto, deberán establecerse plazos mínimos de consulta pública que no podrán ser menores a veinte días hábiles, de conformidad con los instrumentos jurídicos que dichas Comisiones establezcan. La determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las disposiciones que se promueven, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante disposiciones de carácter general.



NOVENO. Que a fin de regular todo espacio que se encuentre destinado al estacionamiento de vehículos en vía pública mediante su uso, control, administración, operación, aprovechamiento y supervisión, ejercido por la Tesorería Municipal a través de equipos denominados parquímetros, estacionómetros o su equivalente en sistemas mecánicos, electrónicos y aplicaciones digitales, los integrantes de esta comisión ponemos a consideración someter a Consulta Ciudadana Pública la propuesta expuesta en el considerando quinto de este documento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión presenta a la consideración de este órgano colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza la **CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE PARQUÍMETROS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, por el plazo de 20 días hábiles, contados a partir su publicación en el *Periódico Oficial del Estado*.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Técnica de la Secretaría del Ayuntamiento para que realice los trámites conducentes para la preparación y realización de la consulta pública ciudadana mencionada en el acuerdo anterior.

TERCERO. Publíquense el Dictamen de Exención del Análisis de Impacto Regulatorio y la propuesta de reglamento mencionados en el antecedente III y considerando quinto del presente dictamen en la *Gaceta Municipal* y en la página de Internet del Municipio: www.monterrey.gob.mx

CUARTO. Publíquese el aviso sobre el inicio de la consulta pública descrito en el considerando sexto en el *Periódico Oficial del Estado* y en dos periódicos de la localidad durante dos días consecutivos; y difúndase en la *Gaceta Municipal* y en la página de Internet del Municipio: www.monterrey.gob.mx

**MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 20 DE AGOSTO DE 2020
ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA**

**REGIDORA ROSA OFELIA CORONADO FLORES
COORDINADORA
RUBRICA**



**REGIDORA LAURA PERLA CÓRDOVA RODRÍGUEZ
INTEGRANTE
RUBRICA**

**REGIDOR GABRIEL AYALA SALAZAR
INTEGRANTE
RUBRICA**

**REGIDORA ADRIANA PAOLA CORONADO RAMÍREZ
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDOR DANIEL GAMBOA VILLARREAL
INTEGRANTE
SIN RÚBRICA**